



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez el proceso ordinario **2018 - 00639**. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2018 00639 00			
ACCIONANTE	CARLOS JULIO HENAO GARZÓN	DOC. IDENT.	1.023.883.842
ACCIONADA	FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA COLOMBIA DE LA OMS INTERNACIONAL		
ASUNTO	ESTABILIDAD LABORAL REFORZA		

Una vez hecho el correspondiente análisis del caso a efecto de emitir sentencia, advierte el Despacho las siguientes situaciones,

- 1) Una de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda es: *“Que se le ordene a la demandada aceptar y reconocer que la lesión sufrida por el cliente es producto de un accidente laboral que debe ser informado a la ARL Sura”*.
- 2) Si bien obran en el proceso algunas incapacidades, no obra en el proceso la relación de las incapacidades médicas que le fueron concedidas al demandante desde el 30 de noviembre de 2017 en adelante.

Así las cosas, de una parte, debe el Despacho garantizar el debido proceso y derecho defensa a las partes que se involucren en la solución de las pretensiones formuladas, en este caso la ARL Sura respecto del origen del accidente sufrido por el demandante, y de otro lado es del caso establecer el proceso y la etapa actual de rehabilitación y/o calificación de la pérdida de capacidad del demandante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SUSPENDER LA AUDIENCIA previamente programada conforme las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: REABRIR EL DEBATE PROBATORIO en garantía de los derechos fundamentales de contradicción, defensa y debido proceso.

TERCERO: VINCULAR a la ARL SURA para que ejerza su derecho de su derecho de contradicción y defensa frente los hechos y pretensiones formuladas en la demanda.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a LA ARL SURA notificando a su respectivo (a) Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y que **el trámite de notificación se encuentra a cargo de la parte actora.**

QUINTO: OFICIAR a la EPS COMPENSAR SALUD, para que se sirva expedir la relación de incapacidades médicas expedidas en favor del aquí demandante desde el 30 de noviembre de 2017 en adelante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: REQUERIR a la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA COLOMBIA DE LA OMS INTERNACIONAL, a la ARL SURA y a la EPS COMPENSAR para que se sirvan informar los trámites que han adelantado para determinar el proceso y la etapa actual de rehabilitación y/o calificación de la pérdida de capacidad del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N.º 033 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO